

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Petición de Herencia
Demandante	Francisco Javier Mejía Muñoz Luis Eduardo Mejía Muñoz José Manuel Mejía Muñoz Rosa Inés Mejía Muñoz Bertha Lucía Mejía Muñoz
Demandado	Dolly Amparo Mejía Muñoz
Radicado	05697-31-84-001-2022-00337-00
Providencia	Auto No. 0091 – Ordena levantar medida

A través de escrito allegado a este Despacho a través de correo electrónico del día 2 de febrero de 2024, el Dr. DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, solicita que se proceda a levantar la medida de embargo que fue ordenada por este Despacho a través de Oficio No. 755 del 15 de diciembre de 2022 y que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 018-163981, 018-164270, 018-170980 y 018-170984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia.

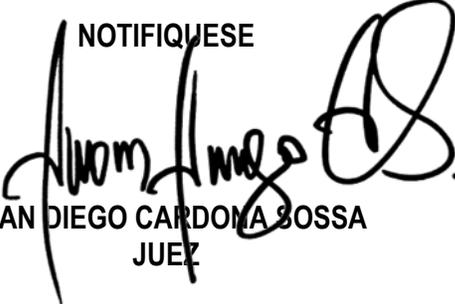
Cabe señalar que, dentro del presente proceso, se profirió la Sentencia el 16 de enero de 2024 en audiencia celebrada en este Despacho.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, con la finalidad de que se **levante la orden de embargo y secuestro** ordenada por este Despacho por medio de auto de fecha 6 de noviembre de 2022 y que fuera inscrita por medio del Oficio No. 755 del 15 de diciembre de 2022, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 018-163981, 018-164270, 018-170980 y 018-170984.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 010 fijado el 06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a1e8a00f955dfc425d11f9bda072f4aebab25ea1f93843e766a834b12c3a1d**

Documento generado en 05/02/2024 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>